INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00467-00** informando que la parte demandante presenta escrito de subsanación de la demanda, dentro del término de ley. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con los artículos 25, 25A y 26 del C. P. T, el despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda **ORDINARIA** instaurada por los señores **ANA MYRIAM GONZÁLEZ MENDOZA, MARÍA GIOMAR RINCÓN GÓNGORA, DIANA MILENA LÓPEZ, MARÍA ARACELLY CARDOZO SOTO, LUZ MILA MERCHÁN, ANA CECILIA VARGAS CRUZ, OLIVIA BOLAÑOS, AMALIA VIRGÜEZ, ROSA MARÍA RAMÍREZ y RODOLFO GIRÓN,** por cuanto una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda se evidencia que los nuevos poderes remitidos por el apoderado judicial que representa a los demandantes carecen de las premisas normativas que contemplan el artículo 74 del Código General del Proceso o por lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, conforme como se indicó en el numeral 1 inciso 1 del auto de inadmisión de fecha de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

   En efecto, respecto de los nuevos poderes remitidos, se observa que no se acreditan el mensaje de datos a través del cual fueron conferidos conforme el Decreto 806 de 2020, ni obra nota de presentación personal de los demandantes según lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

   Al respecto, en auto de fecha 3 de septiembre de 2020, con radicado 55194, el Dr. Hugo Quintero Bernate, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, señaló: "*De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y,* ***iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento***." (negrillas y subrayas fuera de texto).

2. **ARCHIVAR** la presente demanda, previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

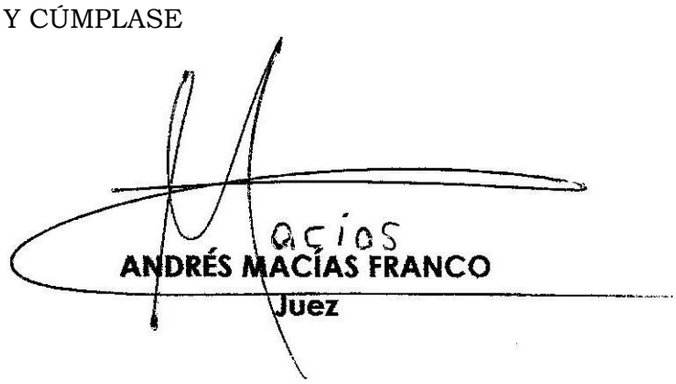

km

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.